

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00603 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Adecúese la demanda y el poder en el entendido de encaminarla al proceso declarativo verbal de pertenencia aplicable, excluyendo la calidad de vivienda de interés social del inmueble, toda vez que de lo relatado y anexado no se observa que se trate de esa clase de bienes (art. 91 Ley 388 de 1997).
- 2.** Determinése claramente los hechos de la demanda en el entendido de especificar en el tiempo exacto, modo y lugar preciso en que el demandante ejerció los actos de posesión, la forma en que JAVIER AGUDELO ROJAS tomó posesión del predio a usucapir y la titularidad del predio en cabeza del demandado, toda vez que de los anexos aportados no es claro el dominio pleno de este último (art. 82-5 CGP).
- 3.** Apórtese certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos vigencia no superior a un (1) mes (arts. 84-5; 375-5 CGP).
- 4.** Apórtese el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de quienes sean titulares de derechos reales de dominio sobre el predio a usucapir, en caso de que los mismos se encuentre fallecidos, apórtese el correspondiente certificado de defunción.
- 5.** Diríjase el poder y la demanda contra los titulares de derechos reales principales de dominio sujetos a registro o sus herederos determinados e indeterminados, según proceda, pero en todo caso acredítese la calidad de quien será demandado (art. 85 CGP).
- 6.** Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble.

**7.** Indíquese el canal digital en el cual los testigos recibirán notificaciones o la manifestación expresa de que desconozca los mismos o aquellos no cuenten con uno (art. 6° Decreto 806 de 2020; sentencia C-420 de 2020).

Remítase la subsanación integrada con la demanda en un solo escrito junto con sus anexos (art. 93 CGP). Téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandante tiene inscrito su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.67 del 03/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**370072361c1626ff8e593ca032cb5595e624ed7d432a67606b013faa542  
a8e99**

Documento generado en 30/10/2020 12:14:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**